

VISTO:

Las solicitudes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística, Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica y Dirección de Enseñanza Privada dependientes de la Secretaría de Educación, en el sentido de actualizar la normativa - Resolución N° 5521/90 D.G.E. a cumplimentar por todos los establecimientos Educativos de sus dependencias en materia de equivalencias de estudios aprobados en el país; y

CONSIDERANDO:

Que es Política Educativa Provincial ofrecer igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso, permanencia y calidad del proceso educativo;

Que los estudios aprobados por los interesados corresponden a múltiples modalidades de Nivel Medio Provincial, Nacional y Privado reconocido y a diversidad de planes de estudios vigentes en distintos años en las escuelas de que proceden y a la que aspiran ingresar;

Que es necesario unificar la normativa en materia de equivalencias de estudios de Escuelas de Nivel Medio, en sus distintas modalidades (Resolución N° 5521/90 D.G.E.), Provinciales, Oficiales y Privados reconocidos y los estudios de Nivel Medio, en sus distintas modalidades, nacionales oficiales y privados reconocidos de escuelas nacionales oficiales y privadas reconocidas transferidas a la Provincia;

Que por las razones enumeradas precedentemente y a fin de obstaculizar con trámites complejos a nivel central las legítimas aspiraciones de los interesados, es menester descentralizar a nivel unidad escolar la toma de decisiones en la materia;

Que no obstante ello, dicha descentralización ejecutiva debe estar precedida de la aprobación de una centralización normativa a fin de preservar el funcionamiento de los servicios educativos como sistemas;

Por ello;

EL SECRETARIO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la normativa en materia de equivalencias de estudios aprobados en el país a cumplimentar por todos los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística; Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica y Dirección de Enseñanza Privada dependientes de la Secretaría de Educación, que figura como Anexo de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Las autoridades educativas de cada establecimiento asistidas por el Consejo Académico, quedan facultadas para analizar cada caso presentado y tomar la decisión con respecto a la ubicación de los aspirantes en los cursos correspondientes al establecimiento y equivalencias a aprobar, derivando a la Comisión Permanente de Reforma y Actualización del Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Provincial aquellos que por su complejidad o en caso de cuestionamiento, lo requiera.-

Artículo 3°.- Disponer que en los establecimientos educativos que no se hubieren constituido aún los Consejos Académicos; las autoridades educativas serán las asistidas por los Departamentos de Materias Afines o profesores de la especialidad correspondiente.-

Artículo 4°.- Disponer que los Bachilleratos Acelerados para Adultos quedan comprendidos en la presente normativa en materia de equivalencias de estudios aprobados en el país, agregándose como requisitos a los interesados, dieciocho (18) años cumplidos y Ciclo Básico aprobado sin adeudar asignatura alguna.

Artículo 5°.- Disponer que los Bachilleratos Libres para Adultos se rijan por su reglamentación específica.

Artículo 6°.- Derogar la Resolución N° 5521/90 D.G.E.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, Dirección de Enseñanza Privada y Comisión Permanente de Reforma y Actualización del Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Provincial y oportunamente archivar.-

ANEXO

- Las solicitudes de equivalencias de estudios aprobados en el país deberán ser presentadas al Director/Rector del Establecimiento al que desea ingresar el alumno, antes de la iniciación del período lectivo o como plazo máximo hasta el día hábil siguiente al período reglamentario de inscripción. Transcurrido dicho plazo, solo se aceptarán los pedidos de alumnos debidos a integración o traslado del núcleo familiar y siempre que correspondan a la misma modalidad.

- Las solicitudes deben ser acompañadas por Certificados de Estudios originales, debidamente legalizados o fotocopias autenticadas por el Organismo competente o por constancia de Certificado de Estudios en trámite. En este último caso, la inscripción del alumno será condicional y contará con un plazo de seis (6) meses como máximo para presentar la documentación definitiva. De lo contrario, no será matriculado.-

- Toda nota de elevación debe ir acompañada de los siguientes datos:

Apellido y nombres completos del alumno

Documento Nacional de Identidad o Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

Domicilio, teléfono (si hubiere)

Nombre del Establecimiento del que proviene, dependencia, localidad, Plan de Estudios de la modalidad cursada y N° de Decreto aprobatorio del mismo, turno (diurno, vespertino, nocturno), asignaturas que adeuda y cursos a los que pertenecen.

Idioma extranjero cursado.

Sanciones disciplinarias si las hubiere o exención de las mismas. En el caso que el alumno hubiere sido expulsado por aplicación del máximo de sanciones disciplinarias previstas reglamentariamente o hubiere quedado Libre por acumulación de sanciones disciplinarias NO puede ser inscripto como alumno regular en el mismo período lectivo.

Curso, modalidad, turno, idioma, en que se desea ser inscripto, carácter Regular o Libre.

Los alumnos menores de veintiún (21) años presentarán la solicitud firmada por el padre, tutor o encargado.

El interesado deberá poseer D.N.I., L.C. o L.E.

En todos los casos, el Personal Directivo de cada Establecimiento, conjuntamente con el Consejo Académico; Departamento de Materias Afines; Profesores invocados, tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) escolaridad cumplida (cantidad de cursos completados por el alumno); b) contenidos mínimos (los aprendizajes considerados fundamentalmente en las distintas clases de la escolaridad sistemática); c) niveles globales de formación (las adquisiciones del alumno en función de los objetivos formulados para cada nivel, modalidad o ciclo).

Ello está dispuesto por la Ley Nacional N° 19.988/72, Decreto reglamentario N° 86/73. A nivel provincial Ley N° 5278/73 y Decreto reglamentario N° 925/73. Las equivalencias otorgadas podrán tener carácter total (promovido en la asignatura) o parcial (para ser promovido en la asignatura deberá aprobar instancias de evaluación que se determinen a partir de la fecha de Resolución).

Se tratará de exámenes de nivelación, con programas especiales que contemplen los criterios aprobados por las normativas nacional y provincial citadas anteriormente y no necesariamente por asignatura.

Las asignaturas que deba rendir el alumno por equivalencias que se determinen forman parte del Plan de Estudios del curso en el cual el alumno se inscribe y en caso de no ser aprobadas en los términos reglamentarios adquieren el carácter de previas, a los efectos de promoción al curso inmediato superior.-

Los alumnos rinden las materias previas en el establecimiento en el que se han inscripto, de acuerdo con los programas fijados por el mismo.-

Para cada caso, el Personal Directivo del establecimiento dictará la Resolución respectiva. Se adjunta modelo de texto de la misma. Deberá dejarse copia de la Resolución conjuntamente con la certificación correspondiente en el legajo del alumno. cuando surja de la Resolución debe volcarse al Libro Matriz correspondiente al alumno en cuestión.

Se recomienda hacer archivar por separado - en un solo legajo- todas las circulares referentes a equivalencias de estudios aprobados en el país para facilitar su manejo.

Los Directores o Rectores de los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística, Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica y Dirección de Enseñanza Privada, son los responsables ante los alumnos, padres y Superiores de todo lo atinente a la resolución del tema

equivalencias. Ante cualquier duda, la Comisión Permanente de Reforma y Actualización del Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Provincial brinda asesoramiento personal o por correspondencia que se le requiera y esta consulta debe ser previa a la toma de decisiones. Los casos de inscripciones o matriculaciones incorrectas, en especial cuando obedezcan a errores imputables a personal del Establecimiento, deberán ser encaradas en primera instancia por las propias autoridades directivas en ejercicio pleno de las facultades reglamentarias.-

Cuando las Direcciones de Enseñanza intervengan en las respectivas actuaciones requerirá, sin excepción, que se deslinden las responsabilidades del caso, a fin de aplicar las medidas que correspondan.-

Observación: En el presente período de transición respecto a la transferencia de Escuelas Medias Nacionales, Oficiales y Privadas reconocidas a la Provincia, no existe impedimento alguno para que los Consejos Académicos de los establecimientos utilicen Tablas de equivalencias, si el caso lo requiere, como lo realizaban antes que se operara el proceso citado.-

**MODELO DE TEXTO DE LA RESOLUCION QUE DEBE DICTAR EL
RECTORADO/DIRECCION**

al otorgar una equivalencia de estudios.-

RESOLUCION N° _____

(Lugar y Fecha)

VISTO

La solicitud de equivalencias de estudios formulados por

.....
(el/la Sr./Srta.)

atento a la documentación presentada y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°
S.E.

El
(Rector/Director del/de Establecimiento)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Inscribir recurrente en Año.....
división....., Plan.....-

ARTICULO 2°.- Deberá rendir en los turnos reglamentarios de exámenes:.....
con el carácter de previas.....
.....
sin el carácter de previas.....
.....

ARTICULO 3°.- Para completar..... año/s y poder ser inscripto en..... año, deberá rendir y
aprobar previamente, en los turnos reglamentarios.....
.....

ARTICULO 4°.- Considerar exceptuada/s por equivalencias.....
.....

ARTICULO 5°.- Reconocer aprobadas por equivalencias las asignaturas de años/s

ARTICULO 6°.- Reconocer aprobada/s por equivalencias, del curso en que se inscribe

ARTICULO 7°.- Notifíquese..... interesado y cumplido, déjese copia de la presente Resolución en
su legajo, conjuntamente con la documentación personal respectiva.-

.....
Secretario
(firma y sello)

.....
Rector/Director
(firma y sello)

Notificación:

Alumno:

Padre, Tutor o Encargado:

(en el caso que el alumno sea menor de edad)

Preceptor:

